BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO II.—NÚM. 413 | BUENOS AIRES, VIERNES 23 DE NOVIEMBRE DE 1894 | Dirección y Administración: Balcarce 300 | Director: Angel Menchaca

ACUERDO DE CREACIÓN

Artículo 1° En el «Boletín Oficial», que aparecerá diariamente en la Capital de la República, se hará la publicación oficial de las leyes, decretos, resoluciones, informes y demás datos que den á conocer el estado y movimiento de la Administración.

Art. 2° En el «Boletín» deberá publicarse asimismo todos los avisos del Gobierno.

Art. 3° El «Boletín» deberá hacerse circular convenientemente en todas las reparticiones de los tres poderes del Estado y se distribuirá en suficiente número de ejemplares, á los gobiernos de provincia, legaciones y consulados argentinos.

Art. 4° Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación—*(2 de mayo de 1893.)*

SUMARIO

TOMO VI—DEL II AÑO

PODER EJECUTIVO

Ministerio del interior

Resolución autorizando al Departamento de Ingenieros para que entregue á la Administración del ferrocarril Central Norte 100 carretillas y 250 metros de cadena reservándose el derecho de emplearlas, en las líneas de Chilecito y Ramales.

Expediente núm. 1173, letra O, 1894

Buenos Aires, noviembre 21 de 1894.

De acuerdo con el departamento de ingenieros y dirección de ferrocarriles nacionales,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Autorizar al departamento de ingenieros para que entregue á la administración del ferrocarril Central Norte, prolongación y ramales, cien carretillas y doscientos cincuenta metros de cadena, que forman parte del material recibido de la empresa «Lucas González y Cª,» reservándose el resto para ser empleado en la prosecución de los trabajos de las líneas á Chilecito y Ramales.

Comuníquese y vuelva al departamento de ingenieros á sus efectos.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Resolución ordenando al Departamento de Ingenieros que proceda á levantar la vía del F. C. Central Sud Americano colocada sobre el camino nacional de Reconquista al Puerto del mismo nombre y autorizándolo á que haga uso de la fuerza pública, si fuese necesario.

Expediente núm. 4831, letra V, 1894.

Buenos Aires, noviembre 21 de 1894.

No habiendo dado cumplimiento la empresa del ferrocarril Central Sud Americano, al decreto de fecha 24 de octubre, por el que se disponía el levantamiento de la vía provisional colocada sobre el camino nacional de «Reconquista» (Provincia de Santa Fé) al puerto del mismo nombre, y vistos los informes caídos y demás antecedentes de este asunto,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Ordenar al departamento de ingenieros que proceda á levantar la referida vía, haciendo uso para ello, si fuese necesario, de la fuerza pública.

Comuníquese y vuelva al departamento de ingenieros á sus efectos.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Decreto declarando cancelado el nombramiento del coronel don Jorge Rohde como agregado militar y técnico de la legación en los Estados Unidos de América.

Buenos Aires, noviembre 9 de 1894.

Habiendo terminado con fecha 31 de marzo último las funciones de agregado militar y técnico de la legación en los Estados Unidos de América, confiadas al coronel don Jorge J. Rohde, por decreto de 29 de mayo de 1893.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1° Declárase cancelado en aquella fecha el nombramiento del coronel don Jorge J. Rohde, como agregado militar y técnico de la legación en los Estados Unidos de América, agradeciéndose á dicho jefe los servicios prestados en el desempeño de los referidos cargos.

Art. 2° Comuníquese y dése al registro nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Ministerio de Hacienda

Resolución no haciendo lugar á una solicitud de los señores Vila y Angel Rasponi que piden se les exima del pago de un impuesto.

Buenos Aires, noviembre 22 de 1894.

Vista la solicitud que precede de los señores Juan Vila y Angel Rasponi y Cª. de fecha 30 de noviembre último, fabricantes de vinos de pasas, establecidos en la ciudad de La Paz, (Provincia de Entre Ríos), en la que piden se les exima del pago del impuesto de ($ 0,10) diez centavos por litro, que fija la ley de la materia á los vinos elaborados con esa fruta, comprada á partir del 1° de enero del corriente año hasta la fecha; y

Considerando:

Que la razón alegada como fundamental de este pedido—ignorancia de la ley—no es atendible, desde que la lesgislación común establece con precisión cuándo comienza la vigencia de una ley, siendo esta obligatoria para todos desde su publicación.

SE RESUELVE:

No há lugar al pedido de la referencia y vuelva á la administración de impuestos internos para los efectos que sean del caso.

J. A. TERRY.

Resolución concediendo licencia por el término de tres meses sin goce de sueldo, al liquidador segundo de la aduana de La Plata, Stagnasi.

Buenos Aires, noviembre 21 de 1894.

Visto que don Juan Stagnasi, liquida-

dor 2º de la aduana de La Plata, se presenta pidiendo se le concedan seis meses de licencia con goce de sueldo, y teniendo en cuenta que el recurrente se halla imposibilitado de continuar desempeñando con religiosidad las funciones que le están encomendadas, debido al mal estado de salud que goza en la actualidad,

SE RESUELVE:

Concédese licencia por el término de tres meses sin goce de sueldo, al liquidador 2º de la aduana de La Plata, don Juan Stagnasi, debiendo la dirección general de rentas proponer la persona que ha de reemplazar al recurrente mientras dure su ausencia.

Comuníquese etc., y pase á la contaduría general.

JOSÉ A. TERRY.

Ministerio de J. C. é I. Pública

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y CULTO

Decreto regulando los honorarios de los ingenieros A. Ringuelet y Luis A. Huergo en ps. 10.000 m/n, como árbitros del Gobierno en la rescisión del contrato con la sociedad Lucas González y Cª y en pesos 2000 la del escribano actuario.

Expediente núm. 22, letra E, 1894.

Buenos Aires, noviembre 22 de 1894.

Vista la estimación que hacen de sus honorarios los ingenieros nombrados árbitros para fijar el monto de la indemnización que el gobierno debe abonar á la sociedad Lucas González y Cª, por la revisión de su contrato sobre construcción de líneas férreas, y

Considerando:

1º Que el árbitro designado por el gobierno, ha intervenido con el mismo carácter en el estudio de los precios y antecedentes relacionados con el expresado contrato, con motivo de la recepción de las obras construidas por la sociedad indicada;

2º Que la materia objeto del laudo no ha versado propiamente sobre puntos científicos de ingeniería, sino que ha tenido por objeto fijar el monto de la indemnización por la resción del contrato, lo que no ha podido demandarle gran labor desde que solo ha debido aplicar en el presente caso, los estudios y cálculos que había hecho para desempeñar su comisión anterior.

3º Que dicho árbitro aceptó el cargo con fecha 5 de junio del corriente año, siendo exagerado á juicio del Poder Ejecutivo pretender que se le abone *doce mil pesos oro*, por un trabajo de esta naturaleza, dado el tiempo empleado en su ejecución;

4º Y por fin, que el P. E. encargado de la custodia y defensa de los intereses públicos que administra, está en el deber de moderar los reclamos que se hagan por honorarios, cuando, como en el presente caso, los reputa elevados;

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Regúlase en *diez mil pesos* nacionales el honorario del señor ingeniero A. Ringuelet, como árbitro de parte del Gobierno en el asunto de la referencia.

Art. 2º Regúlase en la misma suma de *diez mil pesos* nacionales el honorario del árbitro tercero, señor ingeniero Luis A. Huergo y en *dos mil pesos* el del escribano actuario.

Art. 3º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase al Ministerio del Interior á sus efectos.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ V. ZAPATA.

Circular á los gobernadores de provincia.

Buenos Aires, noviembre 22 de 1894.

A S. E. el señor gobernador de la provincia:

A objeto de facilitar la legalización de documentos y la tramitación de exhortos y á fin de poder suministrar á las legaciones extrangeras ciertas informaciones que reclaman, para la gestion de asuntos judiciales de súbditos de las naciones que representan, ruego á V. E. se sirva trasmitirme los datos necesarios á fin de conocer con exactitud la organización de los tribunales de esa provincia, la división jurisdicional y territorial de los mismos y la residencia ó asiento de las respectivas autoridades judiciales.

Me permito interesar la atención de V. E. sobre este asunto, por cuanto los datos pedidos permitirán á este ministerio formar un registro especial que contenga la organización de la administración de justicia de toda la República.

Renuevo, con tal motivo á V. E. los sentimientos de mi alta consideración.

JOSÉ V. ZAPATA.

SECCION TIERRAS Y COLONIAS

Acuerdo y decreto autorizando al Departamento General de Inmigración para invertir 60.000 pesos m/n. correspondientes al item 9º, inciso 5º de esa repartición.

Buenos Aires, noviembre 21 de 1894.

Vista la precedente nota del Departamento General de Inmigración, en la que manifiesta la necesidad de restablecer la partida de ($ 60.000) pesos m/n., correspondientes al item 9º, inciso 5º de esa repartición, mandado reservar por acuerdo de 6 de marzo del corriente año en la creencia de que su inversión no sería reclamada por las necesidades del servicio público, y considerando que la corriente inmigratoria ha aumentado sobre la del año anterior y, por consiguiente, es natural que los (120.000) pesos m/n á que quedó reducida la partida de gastos generales, resulten insuficientes para atender los gastos de una inmigración mayor á la del año próximo pasado, en que invirtió (162.000) pesos m/n, es decir, pesos (42.000) m/n más.

Por lo expuesto, y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Departamento General de Inmigración á invertir con el objeto indicado, la cantidad de 60000 $ moneda nacional, correspondientes al item. 9º, inciso 5º de esa repartición, de la partida de Relaciones Exteriores que fué pasada al de Justicia Culto é Instrucción Pública por acuerdo de 6 de marzo de 1894.

Art. 2º Comuníquese publíquese é insértese en el registro nacional.

SAENZ PEÑA—JOSÉ V. ZAPATA—EDUARDO COSTA—JOSÉ A. TERRY—E. J. BALSA.

Ministerio de Guerra y Marina

DEPARTAMENTO DE GUERRA

Resolución concediendo la acumulación de pensiones solicitada por doña María, doña Pastora y doña Elena Lemos que disfrutaban en unión de su hermana doña Carmen, quien ha profesado de hermana de caridad.

Buenos Aires, noviembre 21 de 1894.

De conformidad con lo informado por la Contaduría General y lo dictaminado por el Auditor de Guerra,

SE RESUELVE:

Acordar á doña María, doña Pastora y doña Elena Lemos, la acumulación de la pensión que disfrutaban en unión de su hermana doña Carmen Lemos, por haberse comprobado que ésta ha profesado de hermana de la caridad.

A sus efectos pase á la Contaduría General y comuníquese al Estado Mayor General del Ejército.

SAENZ PEÑA.
E. J. BALSA.

Resolución aumentando la pensión de que disfrutan Doña Carmen y Doña Adela Santos, hijas de Don Florentino Santos.

Buenos Aires, noviembre 21 de 1894.

De conformidad con lo manifestado por el Estado Mayor General del Ejército, lo informado por la Contaduría General y lo dictaminado por el auditor de Guerra y por el procurador del Tesoro

SE RESUELVE:

Aumentar á Doña Carmen y Doña Adela Santos de León la pensión que disfrutan, hasta la mitad del sueldo del empleo de coronel que es el que desempeñó su señor padre Don Florentino Santos á la época de su fallecimiento; á sus efectos, pase á la Contaduría General y comuníquese al Estado Mayor General del Ejército.

SAENZ PEÑA.
E J. BALSA.

Resolución concediendo el pase solicitado por el Alferez del Regimiento 3 de Artillería, don Genaro Larcamón, á la Plana Mayor Pasiva.

Buenos Aires, noviembre 16 de 1894.

Excelentísimo Señor:

El alférez don Genaro Larcamón del Regimiento 3 de Artillería, solicita su pase á la Plana Mayor Pasiva, por tener que atender asuntos de familia; este Estado Mayor no encuentra inconveniente en que se acceda á lo que solicita.—*Lorenzo Vintter.*

Buenos Aires, noviembre 20 de 1894.

Concedido, á sus efectos vuelva al Estado Mayor General del Ejército y comuníquese á la Contaduría General.

E. J. BALSA.

Resolución aceptando varias propuestas de artículos para la confección del vestuario de verano con destino al ejército.

Buenos Aires, noviembre 16 de 1894.

Vistas las propuestas presentadas en la licitación que tuvo lugar el 18 de septiembre próximo pasado, para la provisión de las telas y demás artículos para la confección del vestuario de verano y los informes producidos; de conformidad con lo manifestado por la Contaduría General,

El Presidente de la República en acuerdo general de ministros

RESUELVE:

Aceptar las propuestas siguientes: la del señor Necol por los (2228 metros 38 centímetros) dos mil doscientos veinte y ocho metros, treinta y ocho centímetros de paño azul gris, al precio de ($ 3 m/n) tres pesos moneda nacional el metro, en depósito: la del señor Closas por (156 metros) ciento cincuenta y seis metros

de paño garancé y (7 metros 92 centímetros) siete metros noventa y dos centímetros verde, al precio de ($ 4 m/n) cuatro pesos moneda nacional el metro; la del señor Ambrosetti por (128.000 metros) ciento veintiocho mil metros brin Massana, al precio de (0.65 m[n) sesenta y cinco centavos moneda nacional el metro; la del señor Closas por (6350 metros) seis mil trescientos cincuenta metros de brin de hilo blanco, al precio de (1.50 m[n) un peso cincuenta centavos moneda nacional el metro; la de los señores Drable hnos. y Cª por (142.904 metros 11 centímetros) ciento cuarenta y dos mil novecientos cuatro metros once centímetros de lienzo tablón al precio de ($ 029 1[4 m[n) veinte y nueve y cuarto centavos moneda nacional el metro; la del señor Bonorino por (277) doscientos setenta y siete gorras iguales á la muestra de comisaría al precio de ($ 4 moneda nacional) cuatro pesos moneda nacional cada una; las del señor Cirio por (6108) seis mil ciento ocho pares de botas al precio de ($ 4.28 m[n) cuatro pesos veintiocho centavos moneda nacional el par, (6297) seis mil doscientos noventa y siete pares de botines al precio de ($ 2.24 m[n) dos pesos veinticuatro centavos moneda nacional el par, y (5346) cinco mil trescientos cuarenta y seis pares pantorrilleras al precio de (0.84 moneda nacional) ochenta y cuatro centavos moneda nacional el par; la del señor Potié por los botones pátria grandes y chicos, los de hueso y las hebillas, cuyo importe es de ($ 2517,84 m[n) dos mil quinientos diez y siete pesos con ochenta y cuatro centavos moneda nacional. En cuanto á los kepís, no siendo convenientes las propuestas presentadas, por el Departamento de Guerra se procederá directamente, dentro de los términos de la licitación.

Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que formule los contratos correspondientes, de acuerdo con los pliegos de condiciones respectivos; comuníquese á la Contaduría General y teniendo en cuenta la urgencia del caso, por el Estado Mayor General del Ejército se librarán las órdenes necesarias para la inmediata entrega de los artículos de que se trata.

SAENZ PEÑA. — E. J. BALSA. — JOSÉ A. TERRY. — EDUARDO COSTA. — JOSÉ V. ZAPATA.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Guerra y Marina

—

ÓRDENES DE PAGO

A favor del general don Ignacio Fotheringam, importe de pasajes abonados por él, los que se le reintegran $ 127. 93.

—

A favor de la empresa del ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico importe de 2 expedientes por pasajes $ 2519. 54 m/n.

—

A favor de la empresa del ferrocarril de Buenos Aires y Rosario importe de una suma liquidada de menos en una cuenta por pasajes $ 260. 31 m/n.

—

A favor del ferrocarril Argentino del Este importe de dos expedientes por pasajes $ 561. 40 m/n.

—

A favor de la empresa del ferrocarril de Buenos Aires y Rosario importe de un tren especial $ 1022 m/n,

—

A favor del ex soldado Pedro Santander por la 2ª y 3ª cuotas de su enganche $ 51. 66 m/n.

A favor del ex soldado Francisco Sisterna por la 2ª cuota de su enganche $ 25. 83 m/n.

—

A favor del habilitado de la junta superior de guerra por el haber y ayuda de costas, gastos de representación y rancho correspondientes al mes de noviembre corriente $ 9546 m/n.

—

A favor del habilitado de los señores oficiales superiores por el haber y ayuda de costas correspondientes al mes de noviembre corriente $ 24274,15 m/n.

—

A favor del habilitado del Arsenal de Guerra por el haber y ayuda de costas y rancho correspondientes al mes de noviembre corriente $ 9690 m/n.

—

A favor del habilitado del Hospital Militar por el haber y ayuda de costas correspondientes al mes de noviembre corriente $ 10.666,66 m/n.

—

A favor del habilitado de los edecanes de S. E. el señor Presidente de la República por el haber, ayuda de costas y rancho correspondientes al mes de noviembre corriente $ 897 m/n.

—

A favor del habilitado de los jubilados del Departamento de Guerra, por el haber correspondiente al mes de noviembre corriente, $ 1486 02 m/n.

—

A favor del habilitado de la Comandancia en gefe de Martín García, por el haber, ayuda de costas y rancho corresponnientes al mes de noviembre corriente, $ 1065 m/n-

—

A favor del habilitado de los agregados al Estado Mayor General, por el haber y ayuda de costas, correspondientes al mes de noviembre corriente, $ 14.964, moneda nacional.

—

A favor del habilitado del regimiento 12 de caballería, por el haber, ayuda de costas, sobresueldos de cumplido y cuotas correspondientes al mes de noviembre corriente, $ 9099,98 m[n.

—

A favor del habilitado del regimiento 1º de caballería, por el haber, ayuda de costas sobresueldos de cumplido y cuotas correspondientes al mes de noviembre corriente, $ 7.154. 07 m[n.

—

A favor del habilitado del batallón 1º de infantería por el haber, ayuda de costas, sobresueldos de cumplido y cuotas correspondientes al mes de noviembre corriente $ 6.840,26. m/n.

—

A favor del habilitado del Estado Mayor General por el haber, ayuda de costas y rancho correspondientes al mes de noviembre corriente $ 61.967,50 m/n.

—

A favor del habilitado del regimiento 5º de caballería por el haber, ayuda de costas, sobresueldos de cumplido y cuotas correspondientes al mes de noviembre corriente $ 5,095.26 m/n.

—

A favor del habilitado del regimiento 2º de caballería por el haber, ayuda de costas, sobresueldos de cumplidos y cuotas correspondientes al mes de noviembre corriente $ 8.566,69 m/n.

—

A favor del habilitado de la Fábrica Nacional de Pólvora por el haber, ayuda de costas y rancho correspo dientes al mes de noviembre corriente $ 6992.42 moneda nacional.

—

A favor del habilitado de la línea militar del Chaco Austral por el haber, ayuda de costas y rancho correspondiente al mes de noviembre corrientes $ 1870 30. m/n.

—

A favor del habilitado del regimiento 11 de caballería, por el haber, ayuda de costas, sobresueldos de cumplido y cuotas correspondientes al mes de noviembre corriente $ 7536. 39 m/n.

—

A favor del habilitado del batallon 8 de infantería, por el haber ayuda costas sobresueldos de cumplido y cuotas correspondiente al mes de noviembre corriente $ 9847. 72 m/n.

—

A favor del habilitado del batallón 12 de infantería por el haber, ayuda de costas, sobresueldos de cumblido y cuotas correspondientes al mes de noviembre corriente $ 10546. 34 m/n.

—

A favor del habilitado del batallón 10 de infantería por el haber, ayuda de costas, sobresueldos de cumplido y cuotas correspondientes al mes de noviembre corriente $ 9622. 82 m/n.

—

A favor del habilitado de la Plana Mayor de las fuerzas en el Rosario, por el haber, ayuda de costas y rancho correspondientes al mes de novíembre corríente $ 2251.03 moneda nacional.

—

A favor del habilitado del batallón 3 de infantería por el haber, ayuda de costas. sobre sueldos de cumplido y cuotas correspondientes al mes de noviembre corriente $ 9200,43 moneda nacional.

—

A favor del habilitado de la Plana Mayor de la 2ª División del Ejército por el haber, ayuda de costas y rancho correspondientes al mes de noviembre corriente $ 3.039 moneda nacional.

—

A favor del habilitado del cuerpo de Inválidos, por el haber y rancho correspondientes al mes de noviembre corriente $ 15.702.69 moneda nacional.

—

A favor del habilitado de la Plana Mayor de la 1ª Division del Ejército por el haber, ayuda de costas y rancho correspondientes al mes de noviembre corriente $ 4883.50 moneda nacional.

—

A favor de la empresa del ferrocarril de Buenos Aires y Rosario, importe de pasajes á varios gefes y oficiales en comisión del servicio, $ 3.425. 80 m[n.

—

A favor de la empresa del ferrocaril de Buenos Aires y Rosario, importe de pasajes $ 2128. 67 m[n.

—

A favor de la empresa del ferrocarril de Buenos Aires y Rosario, importe de pasajes, $ 55 m[n.

—

A favor de la empresa del ferrocarril Central Argentino, importe de pasajes á varios gefes y oficiales por cuenta de sus haberes, $ 677. 17 m[n.

—

A favor de la empresa del ferrocarril Argentino del Este, importe de pasajes y fletes, $ 154. 10 m[n.

—

A favor del mayor don Jorge Fitz Maurice, por su ayuda de costas y rancho correspondientes á los meses de enero á septiembre del corriente año, $ 720 m[n.

—

A favor de la familia del ex mayor don Eduardo Piñeyro, por dos meses de sueldo, para gastos de entierro y lutos, $ 500 moneda nacional.

—

A favor del señor Luis Premoli importe de pasajes á varios gefes y oficiales en comisión del servicio, $ 798 moneda nacional.

A favor del señor Víctor Nicoletti, importe de una cuenta por tejas provistas, $ 532 moneda nacional.

—

A favor del habilitado del Hospital Militar, por el rancho correspondiente al mes de noviembre corriente, $ 8098.54 moneda nacional.

—

A favor del habilitado del regimiento 7 de caballería por el rancho correspondiente al mes de noviembre corriente, 7414.60 moneda nacional.

—

A favor del habilitado del batallón 11 de infantería por el rancho correspondiente al mes de noviembre corriente, $ 6445 moneda nacional.

—

A favor del habilitado del Ministro de la Guerra por el haber, ayuda de costas y rancho correspondientes al mes de noviembre corriente $ 13.791.50 m/n.

—

A favor del habilitado de la Comisaría General de Guerra por el haber, ayuda de costas y rancho del personal por el mes de noviembre corriente $ 15.631,66 moneda nacional.

—

A favor del cajero del Arsenal de Guerra para la instalación del servicio de aguas corrientes en los nuevos depósitos $ 689.59 m/n.

—

A favor de los señores Eloy Lasso y compañía por forraje provisto durante los meses de julio á octubre último $ 524.30 m/n.

—

A favor del mayor don Manuel Prado por las diferencias de su haber por los meses de septiembre y octubre y haber por octubre último $ 385 m/n,

---

Estado Mayor General de Marina

—

ORDEN GENERAL

Buenos Aires, noviembre 14 de 1894.

Se hace saber á la Armada y sus dependencias la siguiente superior resolución:

Atento el fallo del Consejo de Guerra ordinario que se constituyó en el Estado Mayor General de Marina el día 8 del corriente mes para juzgar al marinero Marcelino Montero, de la dotación del Aviso Resguardo, acusado de homicídio en la persona del foguista del mismo buque José Núñez, que lo condena á sufrir la pena de diez años de presidio, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Auditor y opinión del Estado Mayor de Marina. Se resuelve:

Artículo 1º Apruébase el fallo del Consejo de Guerra ordinario que juzgó al marinero del Aviso Resguardo, Marcelino Montero, acusado de homicidio, que lo condena á sufrir la pena de diez años de presidio, la que deberá cumplir en el de Santa Cruz.

Art. 2º Comuníquese á la Contaduría General, pase al Estado Mayor General de Marina para su cumplimiento y fecho, archívese, previa inserción en el Registro Nacional.—SAENZ PEÑA.—*E. J. Balsa.*

—

Buenos Aires, noviembre 22 de 1894.—*D. de Solier.*

Caja de conversión

Buenos Aires, noviembre 16 de 1894.

A S. E. el señor Ministro de Hacienda de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme á V. E. adjuntándole copias legalizadas de la resolución recaida en el expediente sobre licitación de billetes, autorizados por la ley de 8 de enero del corriente año, y del contrato celebrado con la Compañía Sud Americana de Billetes de Banco, para la impresión de los mismos.

V. E. encontrará en la primera las razones que han inducido al Directorio que presido, para adjudicar el trabajo á la compañía mencionada.

Estas razones pueden reducirse á las siguientes: mejor precio, papel superior á todos los presentados y plazo mas breve, para la primera entrega de billetes.

Menciónanse los inconvenientes que existían y que impidieron se encomendara la impresión á la Casa de Moneda; inconvenientes insalvables en reducido plazo, como lo imponía la renovación de la moneda, reclamada urgentemente, en vista del mal estado en que se encuentra.

El Directorio de la Caja de Conversión, piensa que ha llegado la oportunidad de habilitar á la Casa de Moneda con todos los elementos necesarios á fin de que pueda encargarse de la impresión de billetes de banco, así como también de todos aquellos valores, como ser timbres postales, títulos de crédito, etc. al igual de lo que hace actualmente con el papel sellado, letras de cambio y estampillas.

Pero para ello, como es de comprender, debe dotarse previamente á ese establecimiento de todas las maquinarias, útiles y elementos que requiere la fabricación de billetes por los métodos mas modernos. Este punto considérase de capital importancia, tanto por la economía que reportaria al erario público, cuanto por las múltiples ventajas que lleva consigo la fabricación de billetes en el país, permitiendo modificar fácilmente las planchas de impresión, si los billetes en circulación fueran falsificados con éxito.

Con esta medida, por otra parte, se obtendría la independización de la industria extranjera ó privada en el país, lo cual para el Gobierno seria provechoso, pero siendo la fabricación del billete moneda, una operación llena de dificultades, que exige mucha proligidad y que necesita un número considerable de elementos, cuya adquisición representa cuantiosas sumas, convendria que la dotación de esos elementos á la Casa de Moneda, se hiciera paulatinamente, y en el caso que se resolviera encomendarle la impresión de billetes, aceptando las ideas enunciadas.

Con la adopción de este temperamento se llegaría á un resultado favorable en materia tan delicada; pero para ello sería conveniente que esta Caja de Conversión tuviera bajo su dependencia, el departamento que se habilitara en la Casa de Moneda para la impresión, aunando la dirección de la una con la acción de la otra ó, lo que seria aun mejor, reuniendo en una sola, ambas administraciones.

Llamo también la atención de V. E. sobre la mención que se hace en la expresada resolución de las dificultades tocadas con motivo de la disposición de la ley citada al principio, que manda se saque á licitación la impresión de los billetes para la renovación.

Si antes de iniciar ese procedimiento que no correspondía para esta clase de trabajos, según lo establece la ley de contabilidad, el directorio previó dificultades, en la práctica han sido tales que mucho ha costádole salvarlas para arribar, después de un detenido estudio y previos los informes repetidos de personas competentes, á colocarse en condiciones de poder resolver el punto que tan difícil se había presentado. De las cinco propuestas presentadas no había dos en términos equiparables, quedando por tanto desvirtuada la licitación, y considerándolo así el Directorio resolvió llamar las cinco casas impresoras que habían ofrecido efectuar los trabajos, para que se ratificaran en sus propuestas, sometiéndoles un pliego de condiciones, que concretaba en lo posible las bases, como requisito previo para una resolución que no había podido adoptarse antes por las causas ya apuntadas.

La propuesta aceptada que, como ya lo he dicho, fué la de la Compañía Sud Americana de Billetes de Banco de esta Capital, importa ciento quince mil diez pesos oro (115,010 $), cuyo pago hará esta Caja de Conversión al contado, á medida que reciba los billetes.

A este efecto, el Directorio me encargó en agosto 29 último, indicar á V. E. la conveniencia de aplicar al pago de la suma mencionada, la de ciento setenta y cuatro mil seiscientos setenta y ocho pesos, doce centavos moneda nacional ($ 174,678.12) que la Caja de Conversión dedujo á los bancos de Tucumán y Corrientes de la renta de sus fondos públicos de ley de 3 de noviembre de 1887, en concepto de pago de gastos y costo de impresión de los billetes que pidieron al acogerse á la ley de bancos garantidos.

Esta indicación hacíase en virtud de ser necesario tener disponibles los fondos para el pago de la nueva impresión, evitando así las largas demoras para el percibo de las sumas que se pidieran con tal objeto, motivadas por los trámites indispensables.

Como hasta la fecha, el Directorio no ha recibido contestación alguna respecto de aquella indicación, me encarga reiterarla á V. E. esperando que á mérito de lo expuesto, serán satisfechos cumplidamente mis deseos.

Con tal motivo saluda á V. E. con toda consideración.—LUIS P. MOLINA.—*Alfredo Birabén*

Oficina de las Obras de Salubridad

—

Buenos Aires, octubre 31 de 1894.

Pliego de condiciones para la licitación de (5000) toneladas de carbón Cardiff para los establecimientos de máquinas de las Obras de Salubridad:

Artículo 1º (4000) cuatro mil toneladas de (1000) mil kilos cada una puestas en el Establecimiento Recoleta.

(500) quinientas toneladas de (1000) mil kilos cada una puestas en Puente Chico.

(400) cuatrocientas toneladas de (1000) mil kilos cada una puestas en la fábrica de ladrillos de San Isidro.

(100) cien toneladas de (1000 kilos cada una puestas en el establecimiento de máquinas hidráulicas del distrito 30 (Boca y Barracas).

En los cuatro establecimientos el carbon se entregará en los depósitos de la Comisión en wagones ó en carros segun ésta lo determine,

Art. 2º. El carbón deberá ser de Cardiff y se aceptará con preferencia de las minas, Corys Merthijr, Powells Duffryu, Nuco'us Navigotion, Hous Standart Merthijr'osean Mertir.

Art. 3º Deberá traer certificado de haber sido zarandeado por lo menos dos veces, siendo preferible el que lo haya sido tres veces.

Estos certificados deberán exhibirse toda vez que lo solicite el Ingeniero de la Comisión.

Art, 4º La proporcion del polvo se determinará pasando el carbón por zarandas con mallas de (3) tres milímetros de luz.

Art. 5º La entrega del carbón se hará en la forma siguiente:

a) Establecimiento Recoleta (2000) dos mil toneladas de (1000) mil kilos cada una el primer mes y (2000) dos mil toneladas el mes siguiente. Cada entrega en este establecimiento no podrá exceder de (100) toneladas por día.

b) Establecimiento de Rambla (Puente Chico) (250) doscientos cincuenta el primer mes y las (250) doscientas cincuenta restantes el mes siguiente. En este establecimiento no podrán entregarse más de (40) cuarenta toneladas diarias.

c) Fábrica de ladrillos de San Isidro (200) doscientas toneladas el primer mes (200) y doscientas el mes siguiente. La entrega diaria no podrá pasar de (40) cuarenta toneladas.

(*d* Establecimiento de maquinarias hidraúlicas del distrito 3º (Boca y Barracas)(50) cincuenta toneladas el primer mes y (50) cincuenta el mes siguiente.

La entrega diaria en este establecimiento no podrá exceder de (10) diez toneladas.

Art. 6º En caso de que el contratista no cumpla las presentes condiciones, la comisión tendrá á comprar en plaza á cualquier precio y por cuenta de aquel el carbon que dejára de entregar hasta completar la cantidad que se licita.

Art. 7º Las propuestas se presentarán cerradas dentro del plazo fijado por el aviso correspondiente y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran, el día y la hora que fijan los avisos.

Estas propuestas deberán ser presentadas en un sello de (5 $) cinco pesos moneda nacional por la primera hoja y las siguientes en sellos de (1 $) un peso moneda nacional é ir acompañados de un certificado de depósito en la tesorería de la comisión en dinero efectivo equivalente al (5 %) cinco por ciento del monto de la propuesta.

Los precios deberán darse en oro y en moneda de curso legal y la comisión podrá optar por uno ú otro dentro de los (15) quince días de suscrito el contrato.

Art. 8º El pago se hará á los (30) treinta días contados desde la fecha de los certificados no liquidándose estos por menor cantidad de (500) quinientas toneladas.

Art. 9º Las propuestas que no se presenten en el sello correspondiente acompañadas del certificado de depósito de que se habla en el artículo 7º y demás requisitos especificados no se tomarán en cuenta y se devolverán al interesado.—*Juan T. Sarhy.*

Aduana de la Capital

Los derechos de aduana se abonarán al tipo de 349 %.

	Curso legal	Oro
Entrada del dia 22 de noviembre de 1894	68345 87	27974 31
Total recaudado en el mes corte.	2571135 91	516800 80
Id en el mismo período del año anterior	3224633 11	627757 55
Diferencia en favor del mes de nobre. del año 94	—	—
Id id del 93	653497 20	110956 75
Total recaudado en el trancurso del año corriente	52656677 39	7181925 40
Id en el mismo período del año anterior	61964029 68	5807680 85
Diferencia en favor del año 94		1374244 55
Id id del 93	9307352 29	

IMPORTACIÓN DE METÁLICO DEL DIA 20 DE NOVIEMBRE DE 1894

		libs. est.
Con procedencia de puertos argentinos	lb.	120
Idem idem de puertos orientales	»	1298 96
Idem idem idem en moneda oriental	»	55 02
Idem idem en arg.	»	466
Suma total	lb.	1939 98

LIBERACIONES

Dia 22

A Sinistri y Saffini, 1 cajón conteniendo libros impresos, venido por vapor «Lancelot».

A M Pestaña, 1 cajón conteniendo libros impresos, venidos por vapor «Uruguay».

A Manuel Ordano, 30.000 naranjas á granel, y 90 canastos tomates y ajíes, venidos por vapor «Olimpo»

A J. M. Corbellini, 1 carnero lincoln venido por vapor «Phidias».

A Negri y compañía, 1 cajón conteniendo libros impresos, venidos por vapor «Uruguay».

A la Compañía carbonera del Puerto, 3.122.168 kilos de carbón, venidos por vapor «Marblohe».

A la Compañía carbonera del Puerto, 236.720 kilos de carbón, venidos por vapor «Boimohs».

A Juan B. Bertrand, 2 cajones conteniendo pelo de conejo, venído por vapor «Congo».

A Marino Laborde, 3 cajones conteniendo pelo de conejo, venidos por vapor «Congo».

ENTRADAS DE LOS RÍOS

Vapor nacional, Venus, procedente de Montevideo, consignado á James M. Tullock, con cargamento de 10 pipas vino, 26 fardos hilo para segadoras.

Vapor nacional, Interior, procedente de Rosario, consignado á F. Camelino y Cª, con cargamento de 3000 bolsas azúcar y 275 fardos lana.

Vapor nacional, Mercurio, procedente de Paranaguá, consignado á M. Andano, con cargamento de 3455 bultos yerba mate.

Vapor nacional, Toro, procedente de Bahía Blanca, consignado á M. Mihanovich, con cargamento de 47 fardos lana sucia, 106 id cueros lanares, 419 bultos lana sucia, 1158 cueros vacunos secos, 81 id potro id, 173 atados id lanares, 6 bultos cerda, 26 cueros becerros, 3 id nonatos, 1 bulto plumas avestruz, 350 cajones conservas de pescado, 133 bultos varios usados, 2 cajones fósforos, 1 cajón sacos gambrona, 12 atados bolsas varias, 1 fardo lana.

ENTRADA DE CABOTAGE

Balandra nacional, Bicho Feo, procecente de Islas de San Fernando, consignada á José A. Palma, con cargamento de 3000 varas amarillo.

Balandra oriental, Desprecio, procedente de Islas de San Fernando, consignada á J. A. Palma, con cargamento de 30 carradas leña sauce.

Balandra nacional, Robespierre, procedente de Islas de San Fernando, consignada á J. A. Palma, con cargamento de 100 trozos álamos, 50 carradas leña sauce.

Balandra nacional, Nemo, procedente de Islas de San Fernando, consignada á J. A. Palma, con cargamento de 760 postes sauce, 6000 kilos mimbre.

Pailebot nacional, Orenoque, procedente de Reconquista, consignado á J. Pinasco y Cª., con cargamento de 270.000 kilos rollizos quebracho colorado.

Pailebot nacional José Tito, procedente de Esquina, consignado á J. A. Palma, con cargamento de 2500 hectólitros de crrbón vegetal.

Pailebot nacional Antonio Mayo, procedente de Concordia, consignado á Núñez y Cerro, con cargamento de 111 vigas cedro.

Pailebot Pepito 1º, procedente de Gualeguaychú, consignado á E. Gagliardo, con cargamento de 40.000 kilos carbonilla 20.000 kilos leña en trozos.

Balandra nacional Ardizio, procedente de islas de San Fernando, consignada á José A. Palma, con cargamento de 1800 trozos álamos.

Pailebot nacional General Belgrano, procedente de San Nicolás, consignado á S. Maresca, con cargamento.

Pailebot nacionol Aritola, procedente de San Nicolás consignado á A. Maresca con cargamento de 130 fardos cueros sucios de carnero.

Pailebot nacional Raguza, procedente de Rosario consignado á N. Mihanovich con cargamento de 9822 bolsas trigo.

Pailebot nacionol José Verdi, procedente de Santa Fé consignado á F. Mánia y compañía con cargamento de 190 bolsas maíx, 1605 bolsas afrecho.

Pailebot nacional Júpiter, procedente de Corrientes, consignado á F. Mánia, y compañía, con cargamento de 100,000 kilos carbón de leña.

ZARPADOS

Pailebot nacional Nueva Esperanza con destino á Santa Fé, cargado.

Pailebot nacional Antonito Grulli con destino Ajó, en lastre.

Barca inglesa Childers con destino á Falmouth, cargada.

Pailebot nacional Severito con destino á Corrientes, en lastre.

Pailebot nacional República Partenope con destino á Rosario República Oriental, cargado.

Pailebot nacional San José Villa Urquiza en lastre.

Barca inglesa Golden Rood con destino á New York cargada.

Barca nacioual Peacemaker con destino á Rosario en lastre.

Goleta nacional Gaviota con destino á Paysandú cargada.

Lugre nacional Río Empedrado con destino á Villa Formosa en lastre.

Pontón nacional, Joven Guillermo, con destino á Villa Colón cargado.

Pailebot nacional, Rianello, con destino á Uruguay, cargado.

Pailebot nacional, Violeta, con destino á Santa Fé, cargado.

Petacho nacional, Camilo C., con destito á Corrientes, cargado.

Balandra nacional, Independencia, con destino á Santa Fé, cargada.

Chata oriental, Victoria Ema, con destino á Dolores R. O., en lastre.

Pailebot nacional, Felis del Plata, con destino á Ajó, cargado.

Balandra nacional, Clusone, con destino á Santa Fé, cargada.

Goleta nacional, Espera Lila, con destino á Paraná, en lastre.

Congreso Nacional

CAMARA DE SENADORES

16ª sesión de prórroga del 22 de noviembre de 1894

Presidencia del doctor Uriburu

SUMARIO:

I.—Asuntos entrados.
II.—Se aprueba en particular el proyecto, inserto en la sesión anterior, sobre expropiación de terrenos para obras en el Riachuelo.
III.—Postergación hasta la sesión próxima de la orden del dia núm. 44.
IV.—Sanción del proyecto despachado por la comisión de hacienda, acordando moratorias al Banco Provincial de Córdoba.

Anadón
Barbeito
Del Pino
De la Fuente
Doncel
Figueroa (B.)
Figueroa (F. C.)
Gálvez
Garcia (P.)
Garcia (F. L.)
Guiñazú
Igarzábal
Irigoyen
Maciá
Mendoza
Mitre
Pérez
Sal
Tagle
Tello
Yofre
Zavalía

En Buenos Aires, á los veintidos días del mes de noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro, reunidos en el salón de lectura, el señor Presidente y los señores senadores al margen consignados, se abre la sesión con inasistencia de los señores Bustos, Gil, Ortega, Paz y Vidal con aviso; Echagüe, Güemes y Martinez con licencia.

Leida y aprobada el acta de la anterior de 20 del corriente (15ª de prórroga) se da cuenta de los

I.

ASUNTOS ENTRADOS

—La Cámara de Diputados pasa en revisión el proyecto de ley, referente á las 500.0.0 libras entregadas al Gobierno de Entre-Rios en virtud de la ley núm 2831—A la Comisión de hacienda.

La Comisión de legislación se ha expedido en el proyecto de ley en revisión reglamentando la facultad de dar pensiones.

Este despacho se imprimirá y se repartirá.

Sr. Presidente—Se vá á pasar á la orden del día número 43, continuando la discusión engeneral del proyecto refesente á obras en el Riachuelo.

—Se vota y aprueba en general el proyecto, pasandose á considerar en particular el artículo 1º.

Sr. Figueroa (F. C.)—Pido la palabra para preguntar á la comisión si esta licitación tiene un término marcado por la ley para hacerse; porque el artículo dice «previa licitación pública,» y no se tendrá un término marcado. Además deseo proponer una modifidación, y es que se fije esta licitación de acuerdo con las condiciones que establezca el consejo de obras públicas.

Sr. Doncel—Todo el procedimiento á observarse en las licitaciones públicas está establecido en la ley de obras públicas; de manera que una ley que determina que se ha de hacer una obra, previa licitación, ordena que se observen todas las formalidades establecidas en aquella ley.

Sr. Figueroa (F. C.)—¿Será término bastante?

Sr. Doncel—La ley establece que toda obra que se saque á licitación, se ha de hacer previa publicación de avisos con todos los detalles necesarios, durante treinta días.

Sr. Figueroa (F. C.)—De modo que estaría de más agregar esto de los cuarenta días.

Sr. Doncel—Completamente de más: no puede ser reducido el término.

La comisión no ha creído necesario introducir modificaciones de esta clase, por que los estudios han sido hechos ya por el Departamente de Obras Públicas y los presupuestos de las obras están todos preparados, como para que ellas sean sacadas á licitación.

Sr. Figueroa (F. C.)—Si esta licitación ha de hacerse mediante los requisitos que establece la ley y el Departamento de Obras Públicas, no tengo nada que agregar.

—Se vota el artículo y es aprobado.
—Se pasa á considerar el artículo 2º.

Sr. Figueroa (F. C.)—El señor miembro informante de la comision, podría darnos datos respecto á si hay bases para estos cálculos, si se han hecho estudios.

Sr. Doncel—Sí, señor; los estudios, los planos y presupuestos, con todos sus detalles, están minuciosamente hechos.

Sr. Figueroa (F. C.)—¿La comisión ha tenido á la vista todos esos antecedentes?

Sr. Doncel—Sí, señor. Naturalmente que la comisión no ha podido darse cuenta exacta de la parte técnica de la obra....

Sr. Figueroa (F. C.)—Es natural.

Sr. Doncel—Y se atiene á los informes del Departamento de Ingenieros.

Sr. Figueroa (F. C.)—Es natural, no puede tener un juicio acabado.

Sr. Irigoyen—¿Está el plano del terreno que se vá á expropiar?

Sr. Doncel—No se va á expropiar ningún terreno.

El trabajo será hecho sobre una isla de propiedad del Gobierno que está á la entrada del ante-puerto. Hay que cortar un espacio de la isla que, formado una punta aguda, determina una vuelta muy violenta de la entrada al ante puerto, y es una grave dificultad para la navegación.

Ayer, precisamente, hemos tenido ocasión de ver esto, en una espedición que hicimos con el señor senador por Catamarca y algunos otros señores senadores, y hemos podido darnos cuenta exacta de la obra, sobre el terreno mismo.

No se tocará terreno particular absolutamente; toda lá obra se hará como he dicho, sobre terrenos de propiedad del Fisco....

Sr. Figueroa (F. C.)—Anteriormente se hicieron obras en ese puerto que se han caído, y ahora hay que sacarlas.

Sr. Doncel—Los antecedentes de estas obras son los siguientes:

Se empezó el trabajo como para hacer la obra del puerto del Riachuelo, cuando éste estaba á cargo de la provincia de Buenos Aires.

Como la provincia no contaba con recursos suficientes, y, generalmente, los hombres de gobierno, entonces, se asustaban del enorme gasto que demandarían obras de gran aliento, se empezó por dragar el canal de entrada del Riachuelo y este mismo, para que tuvieran acceso embarcaciones hasta de 14 pies de calado; después se aumentó la excavación del canal para que entraran buques de 18 pies, y finalmente, se le dió una profundidad de 21 pies.

Naturalmente, el primer canal se proyectó más angosto de lo que exigen las necesidades actuales, y los malecones de defensa que se hicieron en los bordes fueron construidos en el concepto de que el canal no tendría sino 18 pies de profundidad. Excavado después hasta 21 pies, no fueron bastante resistentes los pilotes de madera de los malecones y se vinieron sobre el canal; de manera quehoy, éste está más angosto de lo que primitivamente se proyectó, porque los restos de esos antiguos malecones están sobre la parte del canal antiguo; obstáculo para la navegación que ahora se va á extraer.

—Se vota él artículo 2º y se aprueba.
—El 3º es de forma.

III

Sr. Presidente—Va á darse cuenta de un despacho de comisión.

—La comisión de hacienda se ha expedido en el proyecto de ley en revisión, autorizando á gastar la suma de *treinta mil* pesos en la traslación de los tribunales de la Capital.—A la orden del día.

Sr. Presidente—Va á considerar la orden del día número 44, autorizando al general Lucio V. Mansilla, para construir un ferro carril de circunvalación en la capital federal.

Sr. Sal—La orden del día que contiene este asunto, la he recibido esta mañana, y no he tenido tiempo ni de leerla.

Por consiguiente, no me encuentro habilitado para votar conscientemente, y hago moción para que se aplace la consideración de este asunto, hasta la sesión próxima.

—Apoyada suficientemente esta moción, se vota y resulta afirmativa.

Honorable Senado:

Vuestra comisión de Hacienda ha estudiado el proyecto de ley en revisión, acordando moratorias al Banco Provincial de Córdoba, y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja le presteis vuestra aprobación al siguiente, modificando aquél.

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1º Acuérdase al Banco Provincial de Córdoba un plazo de cinco años, contado desde la promulgación de la presente ley, para el pago de sus deudas,

Art. 2º Todos los depositos á premio y en cuenta corriente, existentes en el referido Banco, devengarán, durante el término de la moratoria, el interes del 4 o|o anual y quedarán garantidos con los documentos de cartera y valores del mismo Banco.

Art. 3º El Banco entregará certificados de depósito por el monto actual de los mismos, que devengarán 4 o|o de interés anual, hasta su extinción, los cuales, como sus intereses vencidos, tendrán fuerza cancelatoria por su valor nominal para todos los que tengan que hacer pagos en el Banco. Los intereses serán servidos en efectivo por los dendores y de su producido anual se aplicará el 25 o|o de retiro, por licitación, de los certificados de depósito.

Los demás acreedores comunes actuales, por cualquier otro concepto, obtendrán certificados por el monto de sus créditos que devengarán el mismo interés que los de depósitos, con igual fuerza cancelatoria.

Art 4º El Banco pagará 33 1|3 o|o anual de los depósitos judiciales, debiendo éstos quedar completamente cancelados en el término de tres años á contar desde la promulgación de la presenta ley.

Art. 5º Comuníquese.

Sala de la Comisión, noviembre 20 de 1894.

Carlos Tagle—Lorenzo Anadón.

—

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º Acuérdase al Banco Provincial de Córdoba un plazo de cinco años, contados desde la promulgación de la presente ley, para el pago de sus deudas.

Art. 2º Todos los depósitos á premio y en cuenta corriente, existentes en el referido Banco, devengarán durante el término de la moratoria el interés del 4 o|o anual y quedarán garantidos en los documentos de cartera y valores del mismo Banco.

Art, 3º El Banco entregará certificados de depósito por el monto actual de los mismos, qne devengarán 4 o|o de interés anual hasta su extinción, los cuales, como sus intereses vencidos, tendrán fuerza cancelatoria por su valor nominal para todos los pagos en el Banco.

Los intereses serán servidos por los deudores, en efectivo; y de su producido anual se aplicará el 25 o|o al retiro por licitación, de los certificados de depósito.

Los demás acreedores comunes actuales, por cualquier otro concepto, obtendrán certificados por el monto de sus créditos que devengarán el mismo interés que los de depósito, con igual fuerza cancelatoria.

Art. 4º Los depósitos judiciales quedan excluidos de las disposiciones de esta ley.
Art. 5º Comuníquese al P. E.

Dado en la Cámara de Diputados en Buenos Aires, á 26 de septiembre de 1894.

FRANCISCO ALCOBENDAS.
A. M. Tallaferro
Pro-Secretario.

SR. PRESIDENTE—Está en discusión.

SR. TAGLE—Pido la palabra.

El Banco de la Provincia de Córdoba, por intermedio de un representante de la provincia, en la Cámara de Diputados, se presenta pidiendo la moratoria de que acaba de dar cuenta el proyecto que está en discusión.

Aunque brevemente, señor Presidente, es conveniente hacer historia de este Banco, por si algunos señores senadores no lo conocen.

El año 1871 el pueblo de Córdoba y su gobierno, hicieron esta institución que se llama Banco de la Provincia de Córdoba. Por medio de suscripción pública se llenó un número determinado de acciones, y el gobierno de Córdoba contribuyó con la otra mitad. El Banco se fundó con un capital de 800,000 pesos.

Ese Banco, señor Presidente, fundado en aquella época, prestó grandes servicios al comercio y á la industria de la provincia de Córdoba; no sólo á la provincia de Córdoba, sino á las provincias del Norte de la República y también al comercio de las provincias de Cuyo.

No teníamos en esa época, más ferrocarril que el Central Argentino; por consiguiente, todo el comercio del Norte, de Cuyo, tenía por principal plaza comercial la de Córdoba. Fué entonces cuando ese Banco prestaba al comercio de estas provincias, todos los servicios que su corto capital autorizaba á prestar.

Continuó así, este Banco, acreditándose de día en día y llegó á una época en que sus billetes tuvieron premio en todas las provincias del Norte y en las provincias de Cuyo.

Este Banco, pues, señor Presidente, ha prestado grandes beneficios á las provincias del interior, y, en su mayor parte el progreso de Córdoba se debe á esta institución.

Más tarde, vinieron los sucesos y los acontecimientos que todos los señores senadores conocen, y que no es la época de discutirlos.

Y digo que no es la época de discutirlos, porque procedemos bajo la presión de los hechos consumados, por el anterior Gobierno, en materia bancaria.

El Gobierno puso en liquidación los bancos Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, á los cuales la República entera debe todo su progreso, creyendo que con esta medida se apuraría la crisis y que el país saldría más pronto de ella.

He dicho que ya no es tiempo de discutir esto.

En cambio de esta medida que siempre conceptué muy grave, se propuso la formación del Banco de la Nación Argentina con un capital prestado, por el Gobierno para sustituir estas dos grandes instituciones que caían y que se ponían en liquidación.

El Banco de la Nación Argentina, de grande solo tiene el nombre; sus beneficios son escasos y se ha formado como ningún banco, con billetes dados, prestados ó garantidos por el Gobierno.

Recuerdo que en esa época se decía: el Gobierno tiene miedo á las emisiones, y, como tiene miedo á las emisiones, deben liquidarse estos dos grandes bancos á que me he referido y á los que el país debe sus grandes progresos.

Sin embargo de esto, á renglón seguido, se creaba este Banco de la Nación Argentina, precisamente con billetes facilitados por el Gobierno de la Nación.

Como es natural, señor Presidente, este Banco nació anémico y las operaciones que hace no pueden, pues, prestar los grandes beneficios á que están destinadas instituciones de esta clase.

Estos hechos á que acabo de referirme y otros que omito, porque no es el caso de discutirlos, han hecho que muchas de estas instituciones bancarias de las provincias, sufran y tengan que venir al Gobierno Nacional á pedir una ley de amparo, una ley de excepción, para no perjudicar las industrias, los capitales.

El Banco de la Provincia de Córdoba tiene un activo de 30,000.000 de pesos y un pasivo de 4,000.000.

Tengo aquí el balance y, si algún señor senador desea verlo, puedo ponerlo de manifiesto.

Pero, señor Presidente, la crísis porque atravesamos y dificultades de todas clases han hecho que el Banco no pueda atender á sus compromisos, que, en razón á su capital, no son de gran importancia.

El gobierno de la provincia de Córdoba, considerando esta gravísima situación del Banco, dictó una ley por medio de su legislatura, por la que se daba plazo á los deudores de este Banco, para que cubrieran sus créditos. Esta ley, que se creyó que consultaba, á la vez que los intereses del Banco, los intereses de los deudores, ha resultado muy difícil en la práctica, inaplicable; pues los deudores no han podido hacer las amortizaciones en la forma que la ley establecía y de ahí resultan las dificultades en que el Banco se encuentra para hacer frente á sus compromisos, porque la crísis que atravesamos es superior á toda previsión.

La desvalorización de todas las fincas, la privación del crédito, la falta de trabajo y también la situación política, han hecho que los deudores de este establecimiento no puedan cumplir con sus compromisos.

Los poderes públicos de la provincia de Córdoba comprenden que es necesario cambiar esta ley, así, como el Congreso de la Nación, viendo las dificultades que tenía el Banco de la Nacion para liquidarse, tuvo que reformar su ley para que los deudores pudieran cumplir sus compromisos y el banco cobrar sus créditos.

Esa ley del banco de la Nación, que está vigente hace un año, ha sido informada por el directorio; ha dado excelentes resultados.

Muchas cuentas que no se movían, y estaban casi abandonadas, hoy se están sirviendo; y, según informes autorizados que tengo, el banco pagará sus deudas y aún devolverá al Gobierno de la Nación el capital que tiene en ese banco. Una ley que diese más facilidades para que los deudores atiendan sus créditos en el Banco de la Provincia de Córdoba, dará indudablemente resultados exactamente iguales á los que ha dado la ley del banco de la Nación actualmente vigente; pero para dictar esta ley, el Banco de la Provincia de Córdoba necesita la moratoria, que ahora solicita del Congreso, que es el único poder á que puede ocurrir, para modificar la ley común y ponerse en condiciones de poder pagar los créditos que adeuda, recibiendo, como es consiguiente, de sus deudores, el pago de lo que ellos le deban.

Estas ligeras consideraciones, señor Presidente, han hecho que la comisión de hacienda despachara este proyecto con alguna modificación, cuya explicación daré en la discusión en particular, si algun señor Senador la solicita.

SR. FIGUEROA (F. C.)—Pido la palabra.

No estoy preparado para discutir este proyecto que recién conozco y pido la palabra, simplemente, para fundar mi voto en contra de él, por que tengo dudas, no sólo sobre su constitucionalidad, sino también sobre su eficacia.

En años anteriores, cuando por primera vez se vino al Congreso de la Nación para pedir la inconversión de los billetes de estos bancos provinciales, yo, que tenía un asiento en el parlamento, estuve en contra de aquella sanción por que creía un error facultar á esos bancos para que tuvieran el privilegio, diré así, de emitir moneda, por que no era otra cosa la inconversión que se les acordaba.

En esa ley estaba incluido especialmente este banco y hasta un banco particular de Tucumán.

Estando el Banco de la Provincia de Córdoba, desligado de la ley de bancos garantidos, yo no sé hasta qué punto podría el Congreso acordarle esta facultad.

Por otra parte, no me doy perfecta cuenta de la eficacia de esta ley.

Se dice mucho que estos bancos han sido la causa de este progreso; indudablemente han tenido parte en él, pero también la han tenido en la ruina, como sucede con toda institución que no se aplica debidamente, haciéndola servir á los fines á que debe responder.

Respecto á las manifestaciones que ha hecho el señor senador por Córdoba, de que los billetes tenían premio, yo lo ignoraba, y recuerdo, por el contrario, que los billetes del Banco de Córdoba, no tenían la aceptación que los del Banco Nacional, y hasta sé que en muchas provincias no los querían recibir.

SR. TAGLE—¿Me permite que lo interrumpa?

SR. FIGUEROA (F.C.)—Si, señor.

SR. TAGLE—Como yo he afirmado que ha prestado este banco grandes servicios á la República, y como al Norte de la República, está Catamarca, le debo explicar cómo prestó también á aquella provincia, tal vez más que á ninguna otra.

Si el señor Senador lo duda, le podré citar nombre por nombre. Yo he estado en Catamarca y soy Cordobés, tengo la profesión de abogado y conozco cuál es el servicio que se hizo y en qué forma fué hecho....

SR. FIGUEROA (F. C.)—Yo no soy comerciante, ni he debido jamás á los bancos, y por consiguiente, no estoy vinculado á ese gremio.

Decía simplemente que me parecía aventurado afirmar que estos billetes, pudieran tener premio....

SR. TAGLE—No lo dude.

SR. FIGUEROA (F. C.)—Yo no puedo concebirlo, cuando nunca ha estado en mejores condiciones que el Nacional y que los de Entre Rios y Santa Fé, cuyos billetes eran los que circulaban.

Pero esto no hace á mi objeto, porque no deseo hacer discusión y ménos tratándose de asuntos tan delicados, para los intereses particulares comprometidos y á los que viene á afectar esta ley; intereses de millares de personas que se dejaron llevar por esa corriente natural que hacía que todo el mundo se vinculara á los bancos como un medio de vida y de bienestar.

No queriendo hacer discusión, sino simplemente consignar las razones de mi voto en contra, no agregaré una palabra más.

SR. TAGLE—Pido la palabra.

El señor senador ha puesto en duda la constitucionalidad con que el Congreso de la Nación, puede otorgar moratorias á estas instituciones provinciales, y aunque no ha dado razón ninguna, debo decir que la comisión de hacienda no

ha discutido este punto, porque no está sujeto á discusión.

El Congreso de la Nación es el único que tiene el derecho de dictar los códigos civil, comercial, criminal, de minería, etcétera, y, por consiguiente, cuando una de estas instituciones de crédito necesita modificar una disposición de esos códigos, del derecho común, no puede ocurrir á otra parte que al Congreso de la Nación. Así se ha entendido siempre y en todos los casos, porque este no es el primero; el Congreso ha concedido la moratoria, no tengo conocimiento de que alguna vez la haya negado, porque el Congreso tiene el deber de amparar á una provincia, cuando ella está en condiciones de solicitar moratorias; y así lo ha entendido también la Cámara de Diputados, porque ya ha sancionado este proyecto.

Se ha concedido igual amparo y moratoria á los bancos Hipotecario y de la Provincia de Buenos Aires, y no se ha hecho esta discusión, porque, en mi opinión no tiene razón de ser.

Respecto de lo demás que ha dicho el señor senador, debo manifestar que la comisión de hacienda no ha pretendido ni pretende abonar la mala administración que se haya podido hacer de este establecimiento, como de los otros de igual clase que vendrán más tarde á la discusión del Senado: ha considerado simplemente que esta es una ley de amparo para los estados que la han solicitado y ha creído que tenía el deber de otorgarla.

Ha examinado los balances que se le han presentado y ha encontrado que el Banco está en condiciones de pagar, y para que pague y pueda recuperar una gran parte de su capital, para seguir ayudando al comercio y á la industria de aquella provincia, es absolutamente necesaria la moratoria.

Por esta razón la comisión le ha prestado su aprobación al proyecto.

Sr. Figueroa (F. C.)—Voy á hacer una rectificación

He dicho claramente, señor Presidente, que tengo dudas sobre su constitucionalidad y sobre se eficacia; no he hecho ninguna afirmación.

La duda proviene de esto: considero que esta es una ley de excepción y que se viene á subvertir con ella los principios generales.

Un Banco que está retirado de la ley de bancos garantidos, es como una sociedad cualquiera á la cual se autorizara, por una ley, para que no pague á sus deudores.

Sr. Tagle—Es un Banco de Estado; no es una sociedad.

Sr. Figueroa (F. C.)—Por esta razón es que he dicho que tengo mis dudas.

Respecto á la segunda parte, ya he manifestado que estas son cosas delicadas y que no quiero hablar de ellas.

Creía y sigo creyendo que estos bancos es preciso que se liquiden cuanto antes, porque están fundidos, por más que se quiera decir lo contrario: están completamente fundidos.

Sr. Pérez—Tiene un activo de 20.000.000

Sr. Figueroa (F. C.)—Cuando se dictó la ley general, hemos visto que debía al Banco Nacional 15.000.000 de pesos.

Sr. Tagle—Está equivocado.

Es la provincia, la que debe á la Nación esa suma.

Sr. Figueroa (F. C.)—¿Y aquellos 15 millones clandestinos?

Sr. Tagle—Es el gobierno de la provincia de Córdoba quien debe al Banco Nacional.

Sr. Figueroa (F.C.)-Fué una emisión del Banco y que tuvo que reponerla después el Banco Nacional, quedando deudor el Banco ó gobierno de Córdoba, que es la misma cosa.

Este es un Banco fundido, como lo es el de la Provincia de Buenos Aires.

Esto está fuera de toda duda.

Yo no combato el proyecto: dudo de su eficacia y de su constitucionalidad.

Yo no he hablado una palabra, porque no hay objeto, sobre su administración, tratándose de una ley como la que se discute, ni siquiera combato el proyecto, puesto que solo fundo el voto.

Sr. Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se aprueba en general el proyecto.

—Se vota y resulta afirmativa.
—En particular se aprueba el artículo 1º sin observación.
—Se lee el artículo 2º.

Sr. Guiñazú—Pido la palabra,

Es para pedir una aclaración al señor miembro informante, respecto á la parte final de este artículo.

A mi modo de ver esta cláusula estableciendo que todos los depósitos á premio y en cuenta corriente, quedarán garantidos con los documentos de cartera y valores del mismo Banco, es una excepción, me parece, sin objeto, y que no debe consignarse en la ley, pues es un principio de derecho común que todos los bienes de un deudor están afectados para garantir al pago de sus deudas; y como en el artículo se habla de esta garantía general, quisiera que la comisión me explicara si el pensamiento del artículo tiene algún otro alcance.

Sr. Tagle—El artículo es bien claro, señor Senador.

Sabemos que cuando se contrae una deuda, los bienes del deudor responden á esa obligación; pero cuando se trata de dar moratorias á una institución de esta clase, la ley debe expresar que todas sus existencias, todos sus valores, como todo su haber, están obligados al cumplimiento de lo que se estipula en la misma ley.

Sr. Guiñazú—Yo creo innecesario esto.

Sr. Tagle—Yo no. Lo que abunda no daña. Es mejor establecerlo.

Sr. Figueroa (F. C.)—Desde que los mismos acreedores no tienen participación en la administración, esto está de más.

¿En qué consiste la garantía? ¿Qué se va á pagar con eso?

Yo dudo de la eficacia de esta ley.

Sr. Tagle—El señor Senador duda de todo! Por ese camino iríamos muy lejos.

Sr. Figueroa (F. C.)—Cuando se dictó la ley de liquidacion del Banco Nacional, era el Gobierno de la Nación quien garantía á los acreedores; ahora es una tercera persona que solicita se le acuerden moratorias, para poder pagar. Pero ¿con qué va á pagar? Con lo que cobre, se dice; pero, si no cobra, no pagará.

Sr. Doncel—Creo que no está de más esta cláusula. Yo la interpreto de esta manera: el Banco no podrá contraer nuevas obligaciones, es decir, las nuevas obligaciones que contrajese el directorio á nombre del Banco, no podrán ser solventadas. Con estos valores se responde á las deudas actuales.

Sr. Figueroa (F. C.)—Eso no dice el artículo.

Sr. Doncel—Eso dice. En adelante el Banco no podrá contraer nuevos compromisos.

Sr. Figueroa (F.C.) Si es asi, debería decirlo expresamente el artículo.

Sr. Doncel—Lo dice.

Sr. Figueroa (F. C.) No resulta de su lectura.

Sr. Mendoza—El señor miembro informante podría explicar si el artículo tiene el alcance que le ha dado el señor senador por San Juan.

Sr. Tagle—Si, señor, puesto que se trata de obligaciones existentes y de un Banco que está en liquidación pagando.

Sr. Mendoza—¿Pero está en liquidación el Banco de Córdoba?

Sr. Tagle—Si, señor, y mientras no pague sus créditos este Banco no puede hacer operaciones.

Sr. Guiñazú—Es un Banco de estado; por consiguiente, el verdadero deudor es la provincia de Córdoba.

Sr. Irigoyen—Me parece que este artículo tiene algún objeto: limita la garantía á los depósitos á premio y en cuenta corriente. ¿Los demás acreedores tienen esta misma garantía, ó no?

Sr. Tagle—Los demás acreedores son los depositantes á premio y en cuenta corriente.

El artículo siguiente dice: «El Banco entregará certificados de depósito por el monto actual de los mismos, que devengarán 4 % de interés anual, hasta su extinción, los cuales, como sus intereses vencidos tendrán fuerza cancelatoria, etc.»

Tienen, pues, la misma garantía que los demás créditos.

—No haciéndose uso de la palabra, se vota el artículo 2º y se aprueba.
—Se lee el artículo 3º.

Sr. Presidente—Está en discusión.

Sr. Figueroa—Yo desearía saber, cuáles son estos otros acreedores á que se refiere el artículo.

Sr. Tagle—Algunas operaciones que haya tenido hechas el Banco, el objeto es abrazarlas á todas.

Sr. Figueroa (F. C)—Pero aquí puede entrar también el Gobierno como acreedor.

Sr. Irigoyen—Yo creo que esos acreedores quedan en distintas condiciones de los demás.

Sr. Tagle—No señor. No habría razon para garantir á unos y no á otros.

Sr. Galvez—No es un privilegio, por consiguiente no quedan excluidos los demás acreedores.

Sr. Perez—Pero ¿cuáles son esos acreedores?

Sr. Tagle—Cualesquiera otros que no sean por depósitos en cuentas corrientes ó á premio.

Sr. Perez—Es que no puede tener otra clase de acreedores.

Sr. Doncel—Puede tener operaciones pendientes; se refiere á acreedores comunes que no son privilegiados.

Sr. Figueroa (F. C.)—Es necesario aclarar este punto para poder votar.

Sr. Tagle—Ya le he dicho que es para comprender todas las operaciones que pueda tener el Banco: si el señor Senador no entiende esta explicación, vote en contra.

Sr. Figueroa (F. C.)—Así lo hago.

Sr. Tagle—No puedo darle otra clase de explicación.

Sr. Figueroa (F. C.)—A mi me gusta que las leyes sean claras.

Sr. Tagle — Esta ley es muy clara; aquí no hay tapujos.

Sr. Figueroa (F. C.) — Puede haber error, equivocación ú oscuridad en su redacción.

Sr. Tagle—Es, que el señor senador, duda de todo.

Sr. Figueroa (F. C.)—No, dudo de lo que no es claro, no de todo.

Sr. Presidente—Se va á votar.

—Se vota y resulta afirmativa.
—Se lee el artículo 4º.

Sr. Presidente—Está en discusión.

Sr. Tagle—Pido la palabra.

Este artículo tiene por razón que los depósitos judiciales que la ley obliga á depositar en un establecimiento á los particulares, no es justo que sean equiparados en su modo de reembolso á los depósitos voluntarios, hechos por los que tienen confianza en ese Banco.

Hay, pues, una gran diferencia entre esas dos clases de depósitos y ello justifica el privilegio acordado á los judiciales, de que se abonen en el término de tres años.

Aquí la comisión ha introducido una modificación al proyecto de la otra Cámara, que establecía el pago íntegro; pero el Banco no podría disponer de la suma de 1.700.000 pesos que importan.

Sr. Guiñazú—Pido la palabra, para otra aclaración.

Si hubiese depósitos judiciales, el Banco deberá emitir estos títulos, que indudablemente beneficiarán á los acreedores, porque desempeñarán las funciones de moneda corriente. Son papeles de comercio, que indudablemente, tendrán una colocación más ó menos buena en plaza, según sea el crédito de que goce el establecimiento.

Mi pregunta tiene por origen la circunstancia de que el artículo 3º establece, que el Banco entregará certificados de depósito por el monto actual de los mismos.

Yo quisiera saber si estos certificados de depósito gozan también de interes.

Sr. Tagle—Por esos depósitos no se pueden hacer, estos certificados; pertenecen por lo general á testamentarías de menores, etc.

Sr. Doncel—Hay algo más. Los depósitos judiciales están á la orden de los jueces, y cuando dejan de estar á la orden de los jueces, dejan de ser depósitos judiciales, porque pasan á la orden de particulares.

Sr. Guiñazú—Esto no priva que el acreedor por estos depósitos judiciales, quede privado de un beneficio, como es el que les acuerda el artículo 3º á los acreedores de depósitos comunes, dándoles certificados de depósito.

Yo no me opongo al artículo.

Sr. Tagle—Ya dice el artículo que el Banco pagará anualmente una parte de estos depósitos.

Sr. Perez—El 33 1[3 de los depósitos judiciales que el Banco pagará anualmente ¿es en dinero efectivo?

Sr. Tagle—Sí, señor.

Sr. Mitre—Debe tenerse presente que el proyecto de la Cámara de Diputados excluye los depósitos judiciales de las disposiciones de esta ley.

Sr. Tagle—En eso consiste la modificación que ha hecho la comisión, por que el Banco no está en condiciones de abonar estas sumas y entonces cualquier depositante va á los tribunales y demanda al banco.

Para evitar esto, la comisión ha modificado el proyecto en esta parte y aconseja la sanción de un artículo que dispone que el Banco pague, anualmente, el 33 y 1/3 por ciento de los depósitos judiciales.

Sr. Guiñazú—Por estos depósitos es una suma de consideración la que adeuda el Banco, pues, según el señor miembro informante, ascienden á *un millón setecientos mil* pesos.

Sr. Presidente—Se vá á votar el artículo 4º en la forma propuesta por la comisión.

—Así se hace y es aprobado.
El artículo siguiente es de forma.

Sr. Presidente—Habiendo terminado la consideración del proyecto y no teniendo la Cámara otro asunto, se levanta la sesión.

—Así se hace.
—Erán las 4 y 40

Angel Menchaca
Director de taquígrafos.

AVISOS OFICIALES

Ministerio del Interior

Departamento de obras públicas

INSPECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA

Por orden de la dirección general llámase á licitación pública por el término de 90 dias para la provisión, de piezas de repuesto para el tren de dragado de las obras del Riachuelo, de acuerdo con el pliego de condiciones y demas antecedentes que se encuentran á disposición de los interesados en la inspección general administrativa, Florida 8 los dias hábiles de 12 m. á 5 p. m.

Las propuestas se abrirán el dia 26 de enero de 1895, en presencia del escribano mayor de gobierno.—Buenos Aires, octubre 25 de 1894.—*Alberto G Dillón.* v 27 e.

LICITACIÓN

Por orden de la dirección, llámase á licitación pública por el término de 30 dias, para las obras de reparación de la escuela normal de maestras de Tucumán, que se llevarán á cabo de acuerdo con los presupuestos, especificaciones y bases que se encuentran á la vista de los interesados en esta inspección, Florida 8, todos los días hábiles de 12 m. á 5 p. m.

Las propuestas se abrirán en la inspección general administrativa el día 3 de diciembre próximo á las 3 p. m. en presencia del escribano mayor de gobierno.—Buenos Aires, noviembre 2 de 1894.—*Alberto G. Dillón.* v.3 d.

LICITACIÓN.

Inspección Gral Administrativa.—Por órden de la Dirección, llámase á licitación pública por el término de 30 dias para las obras de ensanche en la Universidad Nacional de Córdoba, que se llevarán á cabo de acuerdo con los planos, bases, presupuesto y demás antecedentes que se encuentran á la vista de los interesados en esta Inspección, Florida 8, todos los dias hábiles de 12 m. á 5 p. m.

Las propuestas se abrirán en la Inspeccion Administrativa, el dia 7 de diciembre próximo á las 3 p. m. en presencia del Escribano Mayor de Gobierno. Buenos Aires, Noviembre 6 de 1894.—*Alberto G. Dillón.* v 7 d.

LICITACIÓN

Reparaciones de la Escuela Normal mixta del Azul.

El presupeesto y demas antecedentes pueden verse en la inspección administrativa, Florida 8, todos los dias hábiles Las prospuestas se abriran el 15 de diciembre próximo á las 3 p,m.—Buenos Aires, noviembre 14 de 1894.—*Alberto G. Dillon.*

LICITACIÓN

Enagenacion del ferrocarril Primer Entrerriano

Las condiciones y bases, pueden verse en la inspección administrativa, Florida 8, todos los días hábiles.

Las propuestas se abrirán el día 10 de enero de 1895 á las 3 p. m.—Buenos Aires, noviembre 9 de 1894.—*Alberto G. Dillon.* v 10 e

Ministerio de Hacienda

Aduana de la Capital

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta días para la ejecución de las obras de ensanche del edificio de madera que ocupa el destacamento de la esclusa Sud, con arreglo á los planos y pliegos de condiciones que existen en la oficina de movimiento del puerto. — Buenos Aires, octubre 23 de 1894.—*La secretaria.* v 24 n.

LICITACIÓN

Llamase á licitación, por el término de treinta días para la construcción del edificio de luz eléctrica de la Dársena y diques, con arreglo á los planos y pliegos de condiciones que existen en la oficina de movimiento del puerto.—Octubre 23 de 1894.—*La secretaria.* v 24 n.

LICITACION

Llámase á licitación por el término de 30 días para la provisión de artículos navales, durante el primer semestre del año 1895 para las embarcaciones del resguardo.

El acto tendrá lugar el dia 6 de diciembre á las 4 p. m., con arreglo al pliego de condiciones que existe en secretaría.—*El secretario.* v 6 d.

LICITACION

Llámase á licitación por el término de 30 dias para la construcción de un casco de hierro para la lancha «San Luis», con arreglo al pliego y condiciones que se darán en secretaría. El acto tendrá lugar el día 6 de diciembre á las 4 p. m.—*La secretaria.* v 16 n.

Contaduría general de la Nación

Noviembre 11 de 1894.

Por disposición del señor presidente de la contaduría general de la Nación, se llama á los señores Edelmiro Mayer y Guillermo Parfith, para que dentro del término de un mes comparezcan por sí ó por apoderado á responder á las observaciones á que ha dado lugar la planilla de cargos formulada contra dichos señores, referente á la construcción de un dique flotante sistema Klark y Stanfield.—*J. Bellin*, secretario. v.d 12

Ferrocarril Nacional Andino

LICITACIÓN

Se llama á licitación por treinta dias, para la provisión de siete mil durmientes de quebracho colorado para la via de este F. C.

Las expecificaciones estarán á disposición de los interesados, todos los dias hábiles de 3 á 5 p. m. en la secretaría de la administración.

Las propuestas deberán ser presentadas con arreglo á la ley de contabilidad, y serán abiertas en secretaría el día 21 de diciembre próximo, á las 3 p. m. en presencia de los interesados que quieran concurrir al acto.—Rio 4º noviembre 16 de 1894.—*La Administración.*

LICITACIÓN

Se llama á licitación por el término de treinta días para la provisión de 3600 toneladas de carbón cardiff para el consumo de este ferrocarril.

Las propuestas se recibirán en la secretaría de la administración en Río 4º, hasta el día 14 de diciembre próximo á las 3 p. m., de acuerdo con las bases de licitación que estarán á disposición de los interesados en dicha oficina.—*La Administración.* v 15 d.

Ministerio de J. C. é I. Pública

Provision de la Penitenciaria y Casa Correccional de varones y mujeres

LICITACIÓN

Se llama por el término de treinta dias á contar desde la fecha de la presente publicación á los que deseen licitar la provición de las cárceles para el año próximo de 1895.

Las planillas de articulos están numeradas del 1 al 7, y comprenden los siguientes ramos: núm. 1 Racionamiento de carne y legumbres; núm. 2 harina; núm. 3 comestibles; núm. 4 combustible; núm. 5 tienda y roperia; núm. 6 papeleria é imprenta; núm. 7 diversos articulos.—La planilla así como las condiciones y formalidadas con que se llevará á efecto la licitación, les serán suministrados á

los que lo soliciten en la calle de Suipacha núm. 147, todos los dias de 1 á 2 p.m.—Buenos Aires 14 de noviembre de 1894.—Arturo Gramajo. *Luis M. Palma.*

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la confección de 150 libros de actas de nacimientos y 150 de defunciones con destino á las oficinas del Registro Civil de los territorios nacionales

Los interesados podrán ocurrir á la Subsecretaría de Justicia y Culto por las instrucciones necesarias para efectuar ese trabajo.

Las propuestas se abrirán el dia 3 de diciembre á las 3 p. m. en la misma Subsecretaría.

Comisión de cárceles y casas de Corrección de la Capital

LICITACIÓN

No habiendo concurrido ningún proponente á la licitación para la provisión de gas á la Penitenciaría Nacional y casa Correccional de Mujeres, por un período de cinco años, se llama por segunda vez y por el término de treinta días á contar desde la fecha de la presente publicación, para dicha provisión.

Por datos, ocurrir á la calle de Suipacha número 147.—Buenos Aires, Noviembre 22 de 1894.—*Arturo Gramajo*, presidente—*Luis M. Palma*, secretario.

Ministerio de Guerra y Marina

Prefectura marítima

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias á los que se consideren con derecho á varias toneladas de carbon que se cayeron al agua en el Puerto del Riachuelo al ser trasbordadas de un paquete ingles á varios pontones hece próximamente cuatro meses, previniéndose que si no se presenta nadie á reclamarlo, se procederá con arreglo á los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, octubre 31 de 1894.—P A.—*J. Goyena*, oficial mayor.

BARCO ESTRAVIADO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á la Balandra nacional Fé Repúblicana que se encuentra á cargo de la receptoría de rentas nacionales del Baradero por haberlo pedido el marinero que la cuidaba á causa de encontrarse ausente su patron Félix Vareza, previniéndose que vencido dicho término y no habiéndose presentado nadie á reclamarla se procederá con arreglo á las disposiciones vigentes.

Buenos Aires, octubre 31 de 1894.—*J. Govena*, oficial mayor.

Estado Mayor General de Marina

LICITACIÓN

El día 23 del corriente mes de noviembre á las 2 p. m. tendrá lugar en el estado mayor general de marina, la licitación pública para la construcción de un muelle, un depósito de materiales y un taller en el puerto de La Plata.

Los planos y pliegos de condiciones se hallan á disposición de los interesados en la división administración del estado mayor general, como asimismo toda clase de datos que sean necesarios serán facilitados por la dirección general de torpedos.—Buenos Aires, noviembre 16 de 1894.—*Manuel Bonifay*, 2º gefe.

Estado mayoa general de m rina

PLIEGO DE CONDICIONES

Artículo 1º El día 23 del corriente á las 2 p. m. tendrá lugar en el estado mayor general de marina, la licitación pública, para la construcción de un muelle, un depósito de materiales y un taller en el puerto intermedio», canal secundario en el puerto de La Plata.

Las propuestas serán abiertas ante la siguiente comisión: Jefe del estado mayor de marina, ayudante general, comisario general de marina, jefe de la división torpedos, y actuando el señor escribano general de gobierno.

Art. 2º Las propuestas se presentarán en papel sellado de cinco (5) pesos m/n y la que asi no viniera, incurrirá en la multa del duplo del valor del sello segun lo establece la ley de la materia á más se haran en pliegos cerrados acompañando un certificado de depósito del Banco de la Nación correspondiente al uno por ciento (1 %) en efectivo ó títulos nacionales de crédito del importe de la propuesta, á la orden del señor comisario general de marina.

Art. 3º Una vez abierta una propuesta no se podrá introducir otras, ni tampoco hacer modificaciones ó alteraciones en su texto, ni se podrá desistir de ellas, bao pena de la pérdida total de su depósito de garantía.

Art. 4º En igual pena incurrirá la persona cuya propuesta, hubiese sido aceptada, si en el tercer día de ser notificada, por el señor escribano general no se presentara á ampliar el depósito hasta la cantidad que resulte del 5 % cinco por ciento del importe de su propuesta, en efectivo ó títulos nacionales de crédito al firmar el contrato respectivo.

Dicha garantía será integramente devuelta al concesonario cuando tenga invertido en materiales el veinticinco por ciento (25 %) del total á emplear.

Art. 5º Las obras se ejecutarán, de estricta cpnformidad con los planos, estas especificaciones y los detalles y órdenes que el ingeniero inspector de durante la construcción.

Art. 6º El número de operarios y los medios auxiliares necesarios para la buena ejecución de las obras serán proporcionados á su importancia, pudiendo el señor ingeniero inspector exijir el aumento de ellos si juzgara su número insuficiente.

Art. 7º El contratista deberá dar comienzo á las construcciones en el término de dos meses (2) á contar desde la fecha de firmado el contrato; debiendo estas quedar terminadas en el plazo de doscientos veinticinco días (225) habiles contados desde la misma fecha.

El empresario incurrirá en una multa de dos mil pesos ($ 2.000 m/n.) por cada mes de demora, salvo el caso de fuerza mayor:

Art. 8º El certificado de los trabajos será expedido, mensualmente por los señores ingenieros, inspector del departamento de obras públicas y gefe de la comisión de construcciones , y el pago se hará al contado por la tesorería general de la Nación, previa las tramitaciones de práctica.

Art. 9º Para garantir la fiel ejecución del contrato, se deducirá de los certificados de cobro el diez por ciento. (10 o/o) que será devuelto al concesionario, un año después de ser entregadas las obras.

Art. 10. Para la liquidación definitiva se verificará una inspección y medición debiendo levantarse una acta declarando construídas con arreglo á los planos, y pliego de condiciones y recibidas las obras.

Es á contar de esta recepción que se contará el plazo de un año de garantía de que trata el artículo anterior.

Art. 11. Los interesados repondrán los sellos que correspondan al mismo.

Art. 12. El gobierno se reserva el derecho de aceptar la propuesta que conceptúe más ventajosa ó rechazarlas todas si asi conviniera.

Art. 13. El muelle será mixto de hierro laminado y madera de quebracho ó urunday, menos el piso que será de pino de tea, tendrá por ahora solo cuarenta metros (40) de frente en la cabeza de la T, las demas dimensiones estarán suficientemente indicadas en los planos.

Art. 14 Los materiales á emplear deben ser de primera calidad, libres de todo defecto, pudiendo el inspector nacional de las obras, rechazar todos las que no satisfagan esas condiciones y siendo obligacion de la empresa retirarlos inmediatamente del recinto de las obras.

Art. 15 Los pilotes serán hincados hasta el rechazo.

Art. 16 La altura del muelle sobre el cero 0), ó sea sobre el nivel de las bajas aguas ordinarias será de tres metros y setenta centímetros (3 m. 70).

Las escaleras del muelle tendrán rancos de quebracho colorado, ó urunday y peldaños de pino tea.

Art. 17 Los galpones se apoyarán sobre pilotes de enrejado iguales á los del muelle.

Las armaduras de los techos serán del sistema Polonceau doble, apoyados sobre pie derecho, de construccion igual á la de los pilotes.

La cubierta, los paramentos laterales y las divisiones internas serán de chapas onduladas de zinc galvanizado.

Art. 18 Las puertas serán corredizas, de palastro con telares de hierro laminado, las ventanas tambien tendrán talares de hierro dulce y vidrios comunes.

Art. 19 Toda la herrerta sera pintada con tres (3) manos de minio.

Art. 20 El piso para los ajustadores y torneros en el taller, y el de las oficinas serán de adoquines pino de tea, asentados sobre una capa de arena del pais de 0 metros 20 centímetros de espesor y rellenadas las puatas con una mezcla de arena y alquitran mineral.

Art. 21. Se construirán vías de servicio entre el muelle y los talleres y depósitos, de trocha de un metro (1) con rieles de quince kilos de peso por metro lineal, asentados directamente sobre el piso del muelle y sobre durmientes de quebracho colorado ó urunday de un metro y ochenta centímetros (1m80c/m) por 0m20 c/m. por 0m10 c/m. en el terreno, con la dotación de cambios y mesas giratorias de 2m50 c/m. de diámetro que indican los planos.

Art. 22. Fl piso de los galpones estará á 0m50 c/m. más alto que el nivel del muelle terraplenándose debidamente la diferencia debajo de aquéllos.---Buenos Aires, noviembre 16 de 1894.

Departamento de minas y geología

Chubut Rawson, 15 de junio de 1894.—Señor director general del departamento nacional de minas y geología.—**John Howel Jones**, mayor de edad, casado, domicilíado en Trelew Chubut, me presento ante Vd. respetuosamente exponiendo:

Que en virtud de un permiso de cateo y exploración que me fué concedido por ese departamento, referente al territorio nacional del Chubut, he hecho el descubrimiento de aluviones auríferos, en el arroyo, Golden Stream, que corre al río Corintos y de conformidad con la ley de la materia solicito:

Las pertenencias mineras para establecimiento fijo que me correspondan, en mi calidad de descubridor, ubicándolas

á continuación y hacia el Sud de las pertenencias solicitadas por Esau Evans, bajo el nombre de Fortuna.

Ruego que á las pertenencias se les de trescientos (300) metros, con el largo ó mayor extensión correspondiente á la corrida del río, dividido por el río.

A las pertenencias de mi referencia doy el nombre de Súnica, siendo el terreno de propiedad de la Nación, inculto y no cercado. Es justicia.—*John Howel Jones.*

Presentado hoy dieciseis de julio de mil ochocientos noventa y cuatro, siendo las tres pasado meridiano, bajo sobre cerrado, que con las constancias respectivas he devuelto al departamento de minas. Conste. Sub raspado seis vale.—*Resta.*

Julio 22 de 1894.—En esta fecha entró en el departamento,—*B. P. Peró*, secretario,

Buenos Aires, noviembre 9 de 1894.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo 119 del código de minería. Fíjese cartel aviso en las puertas del departamento y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.*

11-18 y 25

OTRO

Rawson, Chubut, 15 de Junio de 1894.—Señor director general del departamento nacional de minas y geologia.—Williams Jones y Thomás D. Williams, mayores de edad, casados, domiciliados en Gaiman se presentan ante Vd. y con todo tespeto solicitan, de conformidad con las disposiciones del código de mineria, se les concedan las tres pertenencias mineras, para establecimiento fijo que corresponden á las compañias para explotacion de aluviones auríferos que se han descubierto sobre el arroyo «Golden Stream» Valle de Corintos Chubut, ubicándose á continuacion y hacia el sudoeste de las pertenencias solicitadas por John Howel Jones, bajo el nombre de Súnica.

Ruego que á las pertenencias se les de nn ancho de trescientos (300) metros con el largo ó mayor extension correspondiente en la direccion del rio, dividido por el rio.

A las pertenencias de su referencia dieron el nombre de «Cácul» siendo el terreno de propiedad de la Nacion, inculto y no cercado. Es justicia. *Williams Jones Thomás D. Williams:*

Presentado hoy diez y seis de Julío de mil ochoscientos noventa y cuatro siendo las tres pasado meridiano, bajo sobre cerrado que con las constancias respectivas he devuelto al departamento de minas, Conste. Sub raspado seis vale.—*Resta.*

Julio 23 de 1894.—En esta fecha entró al Departamento.—*B. P. Peró*. secretario"

Noviembre 9 de 1894.—Regístrese y publíquese en el Boletin Oficial, conforme al artículo 119 del Código de mineria. Fíjese cartel aviso en las puertas del departamento y notifíquese al interesado.—*H D. Hoskold.*

OTRO

Rawson Chubut, 15 de junio de 1894.—Señor director general del departamento nacional de minas y geología.—Morgan Ph Jones y Josiah Langley, mayores de edad, el primero casado y domiciliado en Gaimán y el segundo soltero y domíciliado en Trelew, se presentan ante Vd. y con todo respeto solicitan:

De conformidad con las disposiciones del código de minería, se les concedan las tres pertenencias mineras para establecimiento fijo que corresponden á las compañías para exploración de aluviones auríferos que se han descubierto sobre el arroyo Golden Stream, valle de Corintos, Chubut, ubicándose á cónitnuación y hacia el Sud Oeste de las pertenencias solicitadas por Rhys Thomas y William J. Hughes, bajo el nombre de Galats.

Ruego que á las pertenencias se les de un ancho de (300) trescientos metros con el largo ó mayor extensión correspondiente en la dirección del río, dividido por el río. A las pertenencias de su referencia dieron el nombre de Fovel siendo el terreno de propiedad de la Nación inculto y no cercado. Es justicia.—*Morgan Ph Jones—Josiah Langley*,

Presentado hoy dieciseis de julio de mil ochocientos noventa y cuatro, siendo las tres pasado meridiano, bajo sobre cerrado, que con las constancias respectivas he devuelto al departamento de minas. Conste. Sobre raspado seis vale.—*Resta,*

Julio 23 de 1894.—En esta fecha entró en el departamento, — *R. P. Peró,* secretario.

Noviembre 9 de 1894. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al artículo 119 del código de minería. Fíjese cartel aviso en las puertas del departamento y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.*

11 18 25

OTRO

Rawson, Chubut, 15 de junio de 1894.—Señor Director General del Departamento Nacional de Minas y Geología.—James Harris, soltero, mayor de edad, domicillado en Chubut, ante V. se presenta y respetuosamente expone: Que deseando verificar la existencia de aluviones auríferos y minerales en general, en este territorio nacional de Chubut, solicita se le conceda el derecho de cateo, del terreno cuya ubicacion precisa es la siguiente: al Oeste de las pertenencias mineras solicitadas por varios sobre el Río Corintos más ó ménos según el croquis que adjunto.

El terreno es inculto y no cercado y pertenece al Estado.—Es justicia.—*James Harris.*

Presentado hoy diez y seis de julio de míl ochocientos noventa y cuatro, siendo las tres pasado meridiano, bajo sobre cerrado que con la constancia respectiva he devuelto al Departamento de Minas.—Conste.—Sobre, raspado seis vale.—*Resta.*

Julio 23 de 1894.—En esta fecha entró en el Departamento.—*B. P. Però*, secretario.

Julio 26 de 1894.—Regístrese, publíquese en El Boletin Oficial de la Capital conforme al artículo 25 del Código de minería. Fíjese cartel aviso en las puertas del Departamento y nofitiquese al interesado.—*H. D. Hoskold*, director general.

v2d.

PERTENENCIA

Buenos Aires, noviembre 7 de 1894—Señor Director del Departamento de Minas y Geologia.—Benjamino Alziator y Cª., respetuosamente se presentan y exponen: Que hemos descubie?to una mina de sal en la Punta Mata Luiares, Golfo San Jorge, punta que se encuentra en la latitud sud 45º 24' y longitud 66º 58' de Greenwich en territorio nacional del Chubut, al norte de la punta Mata Luiares existe una pequeña bahía sin nombre, y de este punto partiendo hacia el Oeste, rumbo mas ó menos y dentro de los 8 ó 10 kilómetros, existe la mina, que venimos á denunciar, y solicitamos del Departamento se nos acuerde la mayor extensión que la ley acuerda á las compañías para la explotación de esta sustancia, para lo cual contamos con los recursos y elementos necesarios para la esplotación en debida forma. Oportunamente presentaremos los planos de la salina y la correspondiente muestra de la sustancia. El terreno es de propiedad del estado, sin labrar y sin cercado.—Es justicia. — *Alziator Benjamino y Cª.*

Presentado hoy ocho de noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro á las once a.m. Conste.—*Resta.*

Noviembre 12 de 1894,—Notifíquese al interesado para que presente la muestra de la sustancia de su referencia.—*Hoskold.*

Noviembre 15 de 1894—En esta fecha me notifiqué—*Alziator, Benjamino y Cª.*

Buenos Aires, noviembre 16 de 1894.—Señor Director del Departamento de Minas y Geología.—Benjamino Alziator y Cª., En la deuuncia del descubrimiento de la mina de sal nitro en la Punta Mata Luiares á 8 ó 10 kilómetros al Este de la pequeña Bahia al Norte, respetuosamente se presenta y expone: Que hemos sido notificados de la resolución de ese departamento en la primera presentación en que manda presentar la muestra de la sustancia de la mina, y acatando esa resolución me permito hacer presente al señor Director, que no siendo posible hacer en el acto la presentación de la muestra por que la poca cantidad que se trajo, una parte fué enviada á Europa y otra invertida en el análisis particular que se hizo, todo con el objeto de averiguar la importancia comercial de la sustancia encontrada y para procurar otra muestra en el mismo terreno, es necesario hacer un viaje especial de cerca de 600 millas hasta el golfo San Jorge, que demandarían gastos de bastante importancia, vengo á solicitar del señor Director se sirva ordenar se hagan las publicaciones que dispone la ley, y una vez ejecutadas y nombrado el ingeniero que debe hacer la ubicación, conjuntamente con los planos, se presentará la muestra de la sustancia para que sean adjudicadas las pertenencias solicitadas.—Es justicia. — *Alziator Benjamino y Cª.*

Noviembre 17 de 1894—En esta fecha entró al Departamento.—*B. P. Peró*, secretario.

Noviembre 20 de 1894—Registrese y publíquese en el Boletin Oficial, conforme al artículo 119 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas del Depatamento y notifíquese al interedo.—*H. D. Hoskold.*

22 29 v7 d.

OTRO

Chubut, Rawson, 15 de junio de 1894.—Señor director general del Departamento Nacional de Minas y Geología.—E. T. Price, mayor de edad, casado, domiciliado en Trelew ante Vd. me presento respetuosamente exponiendo:

Que en virtud de un permiso de Cateo que me fué concedido por ese departamento referente al territorio nacional de Chubut, he hecho el descubrimiento de aluviones auríferos en el Rio Western Creek valle de Corintos, y de conformidad con la ley de la materia solicito:

Las pertenencias mineras para establecimiento fijo que me corresponde como descubridor ubicándolas á continuación y hasta el Oeste de las pertenencias solicitadas por James Harries y Robert Ednands, bajo el nombre de Bryn Rhys

Ruego que á las pertenencias se les de un ancho de (200) doscientos metros con el largo ó mayor extensión correspondiente en la dirección del rio, dividido por el rio.

A las pertenencias de mi referencia, doy el nombre de Esquel, siendo el terreno de propiedad de la Nación, inculto y no cercado. Es justicia—*E. T. Price.*

Presentado hoy diez y seis de julio de mil ochocientos noventa y cuatro, siendo las tres pasado meridiano bajo sobrecerrado que con la constancia respecti-

va he devuelto al Departamento de Minas. Conste. Sobre raspado seis vale.—*Resta*.

Julio 23 de 1894. En esta fecha entró en el Departamento.—*B. P. Peró* (secretario.)

Noviembre 9 de 1894. Regístrese y publíquese, en el Boletín Oficial conforme al artículo 119 del Código de Minería; fíjese cartel aviso en las puertas del departamento y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold*. 11, 18 y 25.

OTRO

Rawson, Chubut, 15 de Junio de 1894.—Señor Director general del departamento nacional de minas y geologia.—**Rhys Thomas y William J. Huws**, mayores de edad, casados, domiciliados en Gaiman, se presentan á Vd. y con todo respeto solicitan de conformidad, con las disposiciones del código de mineria: se les concedan las tres pertenencias mineras, para establecimiento fijo que correspondan á las compañias para explotacion de aluviones auríferos, que se han descubierto sobre el arroyo Golden Stream, Valle de Corintos Chubut, ubicándose á continuación, y hacia el sudoeste de las pertenencias solicitadas por William Jones y Thomas D. William, bajo el nombre de «Cacul».

Ruego que á las pertenencias se les de un ancho de trescientos (300) metros con el largo ó mayor extension correspondiente en el direccion del rio, dividido por el rio.

A las pertenencias de la referencia damos el nombre de «Galats» siendo el terreno de propiedad de la Nacion, inculto y no cercado. Es justicia.—*Rhys Thomas William J. Huws*.

Presentado hoy diez y seis de Julio de mil ochoscientos noventa y cuatro siendo las tres pasado meridiano bajo sobre cerrado que con las constancias respectivas he devuelto al departamento de minas. Conste. Sobre raspado seis vale. —*Resta*.

Julio 23 de 1894.—En esta fecha entró en el departamento.— *B. P. Peró*, secretario.

Noviembre 9 de 1894.—Regístrese y publíquese en el Boletin Oficial conforme al artículo 119 del código de mineria. Fíjese cartel aviso en las puertas del departamento y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold*.

11 18 25

MENSURA

El agrimensor que suscribe, habiendo sido comisionado por el Superior Gobierno Nacional para medir el campo donado á don Luis Piedra Brera en Santa Cruz, comunica á los linderos ó interesados que el día 5 de diciembre del corriente año, se dará principio á la mensura, arrancando ésta de la isla Payón.—*Eliseo Zapata*.

v 1º d.